

RESOLUCIÓN NÚMERO (1487-2025) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM 19 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se declara que la empresa CI GMF II Coöperatief U.A, ha sido seleccionada como adjudicataria de un Permiso de Ocupación Temporal en el área denominada BAONS_A_B, dentro del Proceso Competitivo de la Primera Ronda Eólica Colombia Costa Afuera”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y en especial las conferidas en la Resolución 40284 de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía–MME y la Dirección General Marítima–DIMAR, o la que la modifique o sustituya y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social el día 29 de marzo de 2022 expidió el documento CONPES 4075 denominado Política de Transición Energética, cuyo objetivo general es consolidar el proceso de transición energética a través de la formulación e implementación de acciones y estrategias intersectoriales que fomenten el crecimiento económico, energético, tecnológico ambiental y social del país con el fin de avanzar hacia su transformación.

Que el documento CONPES 4074 estableció que la Dirección General Marítima (DIMAR), en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía (MME), definirían las reglas y ejecutarían el mecanismo que permitiera la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de los proyectos de energía eólica costa afuera.

Que la Dirección General Marítima y el Ministerio de Minas y Energía, concluyeron que el mecanismo idóneo para la asignación de áreas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, es a través de procesos competitivos para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y la posterior Concesión.

Que mediante la Resolución conjunta No. 40284 del 03 de agosto de 2022, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima, se establecieron las reglas, requisitos y condiciones mínimas del proceso competitivo para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, y se convocó a la primera ronda de asignación de Permisos de Ocupación Temporal para la zona denominada “Caribe Central”, cuyas coordenadas se encuentran descritas en el Anexo A de la misma Resolución.

Que el artículo 2° de la citada resolución, define que el “Administrador del Proceso Competitivo o Administrador: Será la Dimar o el tercero que sea designado por la Dimar, de acuerdo con el artículo 3o de la presente resolución”. Así mismo, el artículo 35 *ibidem* establece las principales responsabilidades y deberes del Administrador del Proceso Competitivo.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2 y 3° de la Resolución Conjunta No. 40284 de 2022, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación entre el Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General Marítima (MDN-DIMAR) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), cuyo objeto es: “(...) *unir esfuerzos administrativos, técnicos, tecnológicos, físicos y logísticos entre la ANH y DIMAR para la administración y ejecución de manera coordinada y eficiente del proceso competitivo establecido mediante la Resolución Conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022 proferida por el Ministerio de Minas y Energía (MME) y la Dirección General Marítima (DIMAR), o la que la modifique, adicione o sustituya, para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera*”.

Que con base en lo establecido en la Resolución 40284 de 2022, se elaboraron los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del proceso competitivo para el otorgamiento del permiso de ocupación temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energías eólica costa afuera.

Que mediante la Resolución 0951 MD-DIMAR-GLEMAR proferida el 4 de diciembre de 2023, la Dirección General Marítima ordenó la apertura del proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre el área convocada en la primera ronda, denominada “Caribe Central”, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40284 de 2022 - modificada por las resoluciones 40712 de 2023, 40368 de 2024 y 40179 de 2025.

Que durante la fase de habilitación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en su calidad de Administrador de la Primera Ronda Colombia de Energía Eólica Costa Afuera, realizó la verificación del cumplimiento por parte de los Proponentes de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes establecidos en el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios, y lo previsto en el numeral 7.10 del Capítulo Séptimo – Habilitación de Interesados de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Que el 27 de diciembre de 2024, una vez efectuado el examen y la verificación de las solicitudes de los Proponentes, así como de las observaciones recibidas y respuestas correspondientes a la Lista Preliminar de Habilitados, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH publicó la “Lista Definitiva de Habilitados”, que se relaciona a continuación.

No	INTERESADOS	TIPO DE INTERESADO
1	PARQUE EOLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S. E.S.P	Individual

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

No	INTERESADOS	TIPO DE INTERESADO
2	CI GMF II COÖPERATIEF U.A	Individual
3	JAN DE NUL N.V.	Individual
4	ECOPETROL S.A.	Individual
5	POWERCHINA INTERNATIONAL GROUP LIMITED	Individual
6	CTG COLOMBIA HOLDING S.A.S.	Individual
7	Promesa de sociedad futura OSW COLOMBIA S.A.S. Promitentes: Dyna Energy Latin America Limited, Seynekun ESG Solutions S.A.S. Enterprize Energy (UK) Limited	Plural
8	Promesa de sociedad futura DEME CELSIA OFFSHORE WIND S.A.S. Promitentes: Celsia Colombia S.A E.S.P DEME Concessions Wind N.V.	Plural

Que, de acuerdo con el cronograma del Proceso Competitivo, desde el 30 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025 fueron presentadas las solicitudes de nominación de áreas, por parte de 6 de las 8 empresas habilitadas.

Que mediante oficio radicado con el No. 29202503560 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 29 de mayo del 2025, la Dirección General Marítima envió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH el resultado de evaluación de aptitud de las áreas nominadas.

Que adicionalmente, el 30 de mayo de 2025 la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH procedió con la remisión de las comunicaciones oficiales sobre el resultado de la evaluación de la aptitud de las áreas de interés dentro de la fase nominación.

Que el 14 de octubre del 2025, dentro del término previsto para el depósito de ofertas dentro del proceso competitivo, se recibió la oferta suscrita por el señor JOSE LUIS PALACIOS VERSWYVEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.506 expedida en Bogotá, en condición de apoderado de la empresa habilitada CI GMF II Cooperatief U.A, sociedad constituida bajo las Leyes de los Países Bajos, identificada con el numero KVK 91818516, domiciliada en UTRECHT, Países Bajos, sobre el área denominada “BAONS_A_B”.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 10 de la Resolución 40712 de 2023 y en el numeral 10.2 de los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas (PBCE), la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, en su condición de Administrador, una vez agotado el plazo para la validación y evaluación de Ofertas, el 4 de diciembre de 2025 publicó la Lista Preliminar de elegibilidad.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- b) Póliza de responsabilidad civil extracontractual y pago de salarios y prestaciones sociales.
- c) Constitución de la Sociedad Prometida con base en la cual se participó en el Proceso y se obtuvo Habilitación, si fuere el caso. Además, se deberá incluir una disposición que establezca un régimen de responsabilidad solidaria entre los asociados respecto de las obligaciones adquiridas en virtud del otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal.
- d) Demostrar la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético, con su correspondiente verificación previa por parte del Ministerio de Minas y Energía.
- e) En aquellos casos, en los cuales se haya presentado garantía de deudor solidario por medios electrónicos en la etapa de Habilitación, los Adjudicatarios deberán remitirla en físico a DIMAR para la expedición del Acto Administrativo de Permiso de Ocupación Temporal.
- f) Cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento Marítimo Colombiano No. 5. (REMAC 5)
 - i. Descripción detallada del objeto de la captura de los datos, áreas a ocupar, así como el tipo de elementos y materiales de la infraestructura a instalar evitando el uso de materiales que presenten riesgos ambientales.
 - ii. Estudio de estabilidad de la infraestructura a instalar, la cual deberá ajustarse a los criterios de seguridad y protección del medio ambiente.
 - iii. Plano del sector o área objeto de la solicitud y la ubicación proyectada para los elementos a instalar en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS), Datum Oficial de Colombia.
 - iv. En los eventos que corresponda se deberá presentar Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), de conformidad con el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019.
 - v. Documentación vigente de las motonaves a utilizar en las operaciones o actividades en aguas marítimas.
- g) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio expedido entre la apertura y cierre de la Habilitación de la presentación de los documentos en caso de personas jurídicas colombianas y su equivalente en caso de personas jurídicas extranjeras, así como copia de la cédula del Representante Legal, de los miembros del Proponente Plural que serán titulares del Permiso.
- h) Constitución de Sucursal de Sociedad Extranjera en Colombia de ser el caso.
- i) Pago de la tarifa del trámite, de conformidad con la Resolución 1016 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM 3 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR por conducto del Grupo de Administración de Litorales y Áreas Marinas de la Subdirección de Desarrollo Marítimo la presente Resolución al Representante Legal de empresa CI GMF II Cooperatief U.A, sociedad constituida bajo las Leyes de los Países Bajos, identificada con el numero KVK 91818516, domiciliada en UTRECHT, Países Bajos, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Resolución No 1487-2025 - MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM de 19 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR la presente Resolución en la Página Web del Proceso, a través de las siguientes direcciones:

- Página Web del Proceso: www.anh.gov.co Subsitio Sección Ronda Colombia Energía Eólica Costa Afuera.
- Correo electrónico del proceso: rondaeolicacostaafuera@anh.gov.co

ARTÍCULO 5º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución quedara en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

Almirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es verificable en www.dimar.mil.co y www.anh.gov.co.
Identificador: KBO1 CX5i Rk0v 33C8 08AQ 06QZ ofE=

